



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1460

Valledupar, 20 SET. 2013

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Hotel Panorama ubicado en la Carrera 11 No 18-34 en el Municipio de Valledupar- Cesar, a nombre de ALEJANDRO ENRIQUE AARON VALERA, identificado con la C.C.No 12.712.141”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor ALEJANDRO ENRIQUE AARON VALERA, identificado con la C.C.No 12.712.141, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un pozo, en beneficio del establecimiento denominado Hotel Panorama ubicado en la Carrera 11 No 18-34 en el Municipio de Valledupar- Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de matrícula de persona natural expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Acredita la calidad de propietario del señor ALEJANDRO ENRIQUE AARON VALERA.
3. Certificado de uso del suelo expedido por Planeación Municipal de Valledupar
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-3169 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar
5. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
6. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 027 de fecha 22 de febrero de 2013, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978 a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de Valledupar y Corpocesar en la ciudad capital del departamento. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 2 de abril de 2013. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria, lo cual fue respondido el 30 de abril de 2013.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

1- Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción

El pozo objeto de la solicitud de aprovechamiento hídrico subterráneo, está localizado en las instalaciones del establecimiento denominado HOTEL PANORAMA, Geoposicionado en las Coordenadas Planas Datúm WGS84 Norte: 1649832 m – Este: 1091006 m. Mediante consulta de la Información técnica del archivo de la Corporación, y utilizando el sistema de información geográfica SIG se ubicaron los pozos más próximos en funcionamiento y se



Continuación Resolución No **1460** de **20 SET. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Hotel Panorama ubicado en la Carrera 11 No 18-34 en el Municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de ALEJANDRO ENRIQUE AARON VALERA, identificado con la C.C.No 12.712.141

obtuvo la siguiente relación de los puntos de aprovechamientos más próximos al área de estudio:

RELACIÓN DE OTROS POZOS EN PRODUCCIÓN

Predio	Categoría	Coordenadas		Distancia Metros
		Norte	Este	
Lavadero	Aljibe	1649756	1090927	520

En este orden de ideas, el punto de aprovechamiento de aguas subterráneas en producción más próximo al Aljibe en estudio, se encuentra a una distancia aproximada de 116 m, y teniendo en cuenta las características de los mismos (captación del acuífero superior más próximo a la corteza terrestre), no resultarían afectados con el aprovechamiento solicitado. Sin embargo es importante resaltar, que el régimen de explotación del Aljibe objeto de solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que los Aljibes citados o cualquier otro pozo si se encontraren debidamente legalizados, lleguen a resultar afectados por el descenso de nivel.

2- Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).

Aljibe HOTEL PANORAMA

- Profundidad de la perforación: 5,0 m.
- Profundidad del revestimiento: 5,0 m. (anillos en concreto)
- Diámetro de los anillos de revestimiento: 1,20 m (anillos en concreto)
- Diámetro de la tubería de succión: 2" PVC
- Diámetro de la tubería de descarga: 2" PVC
- Punto de succión: 4,5 m.
- Filtros: Esta categoría (aljibe), se recarga a través de los anillos de revestimiento filtrables y de la perforación de fondo, teniendo como fuente que abastecen el acuífero superficial a través de drenes o flujo radial.

3- Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.

Durante la visita se encontró que la bomba utilizada en el pozo objeto de la solicitud, fue instalada dentro del pozo (por encima de la lámina de agua), el cual se encuentra totalmente sellado siendo imposible su observación. El usuario manifiesta que la bomba utilizada para bombear el agua desde el tanque subterráneo hacia el tanque elevado tiene las mismas características técnicas.

ELECTROBOMBA

- Marca: SIEMENS
- Velocidad: 3450 RPM
- Potencia: 1,5 HP
- Modelo: 1 172A-1
- Serie: 9851671
- 1,5 / 230 V



Continuación Resolución No **1460** de **20** **Set.** 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Hotel Panorama ubicado en la Carrera 11 No 18-34 en el Municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de ALEJANDRO ENRIQUE AARON VALERA, identificado con la C.C.No 12.712.141

Plan de Operación: Se plantea un régimen de operación de 12 horas/diarias, de manera escalonada, conforme a la demanda del servicio.

4- Máximo caudal a bombear (litros/seg).

La tubería de descarga del aljibe, conduce a una alberca subterránea que tiene un volumen de 10.000 litros, de esta es bombeada por otra electrobomba a un tanque de almacenamiento elevado con un volumen de 5000 lts, el agua se utiliza en la actividad doméstica del hotel. Luego del análisis y cálculos de los aforos secuenciales realizados por el método volumétrico, se obtuvo el caudal resultante, el cual se detallan en la siguiente tabla.

DESCARGA	RECIPIENTE (Lts)	TIEMPO (s)	CAUDAL (Lts/s)
Almacenamiento	10 Lts	2,8	3,57
		2,83	3,53
		2,66	3,76
		2,95	3,39
		3,11	3,22
TOTAL PROMEDIO			3,49

En este orden de ideas, el caudal promedio captado es de 3,5 l/s.

El caudal máximo captado es 3,76 l/s.

El caudal mínimo captado es 3,22 l/s.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, como las características técnicas del equipo de bombeo instalado, se considera que la concesión se otorgue en función del caudal promedio de descarga (3,5 l/s), derivado de manera intermitente.

5- Napas que se deben aislar (si fuere el caso).

Teniendo en cuenta las características de este tipo sistema de aprovechamiento hídrico subterráneo, aljibe o pozo somero, el recurso hídrico aprovechado proviene del primer estrato del subsuelo a través de flujo radial, razón por la cual no se encuentran aisladas las napas de agua contenidas en la capa subterránea de suelo entre el límite superior 0 y el límite inferior 5,0 m (profundidad de revestimiento del aljibe).

6- Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuere el caso).

Tal como se indicó en el ítem anterior, las capas de suelo de las cuales se está alumbrando el agua subterránea, corresponden al del nivel freático o tabla de agua más próxima a la superficie del terreno, de acuerdo al diseño del aljibe.

<u>DE</u>	<u>A</u>	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALO</u>
(m)	(m)	
+00.00 –	5.0	Anillos en hormigón permeables ϕ 1,4 m.

7- Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el Aljibe objeto de estudio no corresponde a la categoría de pozo saltante.



Continuación Resolución No **1460** de **20 SET. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Hotel Panorama ubicado en la Carrera 11 No 18-34 en el Municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de ALEJANDRO ENRIQUE AARON VALERA, identificado con la C.C.No 12.712.141

8- Tipo de aparato de medición de caudal.

El equipo de bombeo instalado en el Aljibe en mención, no cuenta con ningún tipo de aparato de medición de caudal.

9- Actividad de prueba de bombeo.

Durante la diligencia inspectiva, se realizó ensayo de bombeo y aforos secuenciales a caudal constante, con el fin determinar (sic) la eficiencia del pozo en producción, utilizado en actividades domésticas en el local comercial denominado HOTEL PANORAMA, y establecer si con las características técnicas del equipo de bombeo existente, este puede utilizarse para el aprovechamiento definitivo del recurso hídrico subterráneo.

Resultados de la prueba:

Aljibe	Nivel Estático en m	Nivel Dinámico de Operación en m	Abatimiento Específico en m	Caudal promedio Medido en l/s	Revestimiento en m
HOTEL PANORAMA	3,35	4,437	1,087	3,5	5,26

Se anexan resultados de la prueba de bombeo.

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

Aljibe	Abatimiento s*(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de Agua Aprovechable No Intervenida en m
HOTEL PANORAMA	1,087	4,437	4,5	0,5

Durante el desarrollo de la actividad de la prueba de bombeo, el nivel dinámico de operación se estabilizó en 4,437 metros en un periodo de 180 minutos, y en la fase de recuperación se alcanzó el 94,5% del nivel estático o inicial en un tiempo de 105 minutos, nos indica que bajo el caudal de bombeo y con el equipo instalado en el aljibe, con capacidad de descarga de 3,5 l/s, a los niveles de recuperación observados, a la explotación actual (uso doméstico durante las 12 horas de manera intermitente), el tiempo empleado para el llenado de los tanques de almacenamiento es de 45 minutos aproximadamente y este volumen es suficiente para abastecer las 26 personas en promedio que vistan el HOTEL PANORAMA, por lo tanto el aljibe estaría en capacidad de ser operado bajo este régimen de operación.

10- Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

No existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas extraídas directamente del aljibe para satisfacer los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1460** de **0** del **2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Hotel Panorama ubicado en la Carrera 11 No 18-34 en el Municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de ALEJANDRO ENRIQUE AARON VALERA, identificado con la C.C.No 12.712.141

resultar afectados con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta que este punto de aprovechamiento hídrico subterráneo es de uso exclusivo del establecimiento HOTEL PANORAMA. No sobra indicar que el establecimiento HOTEL PANORAMA se localiza en el área urbana del Municipio de Valledupar, y cuya comunidad solventa sus necesidades de uso doméstico y consumo humano a través de la prestación del servicio por parte de la Empresa de Servicios Públicos de Valledupar EMDUPAR S.A. ESP.

11- Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.

No existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectados con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión, por las razones expuestas en el ítem anterior.

12- Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.

De conformidad a lo observado en terreno durante la práctica de la visita, a la información documental anexa al expediente, la suministrada de manera verbal durante el desarrollo de la diligencia, el conjunto de obras existentes y sus estructuras conexas, tales como: Pozo, Electrobomba, tubería de succión, tubería descarga, tubería conducción, tanques de almacenamiento etc. se localizan en el inmueble tipo predio urbano denominado HOTEL PANORAMA, propiedad que se beneficiará con las aguas.

13- Lugar y forma de restitución de sobrantes.

El sistema de captación y conducción del recurso hídrico subterráneo se hace a través de tubería de PVC de 2 "en buen estado donde no se observan fugas visibles. De igual forma se evidenció que en la actividad de uso doméstico en el HOTEL PANORAMA utilizado para tal fin cuentan con llaves de control o cierre, activadas de forma manual y automática que evitan el desperdicio de agua. Las aguas residuales que se generan en el establecimiento denominado HOTEL PANORAMA, llegan al sistema de alcantarillado municipal de Valledupar.

14- Información suministrada en la solicitud.

De acuerdo a la información documental adjunta al expediente CJA 120-012 y a la información complementaria suministrada por el peticionario durante la diligencia, el recurso hídrico subterráneo se utilizará para el uso doméstico en el HOTEL PANORAMA con un promedio de 26 personas diarias. Durante la visita el peticionario manifiesta que emplea un tiempo promedio de 45 minutos para el llenado de un tanque de almacenamiento subterráneo con un volumen de 10.000 litros.

15- Las demás que los comisionados consideren conveniente

Demanda del recurso hídrico subterráneo, requerido para el uso doméstico en la prestación del servicio de hospedaje del HOTEL PANORAMA de 26 personas diarias en promedio, donde se indica en el siguiente análisis



Continuación Resolución No **1460** de **20 SET. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Hotel Panorama ubicado en la Carrera 11 No 18-34 en el Municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de ALEJANDRO ENRIQUE AARON VALERA, identificado con la C.C.No 12.712.141

Para determinar el caudal real requerido en las necesidades domesticas planteada, se consideró el hidromódulo o coeficiente de riego establecido en el estudio de reglamentación de la corriente Rio Guatapuri por ser una fuente hídrica cercana a la zona del proyecto donde se presentan características o condiciones similares de suelo, clima, evapotranspiración, entre otras que a continuación se detallan:

Uso domestico

Capacidad mínima de descarga:	3,5 l/s.
Promedio de personas /día:	26 personas /día
Consumo percápita:	0.003 l/s por persona
Consumo total:	0,078 l/s.

Es importante tener en cuenta que el caudal captado es almacenado en una alberca de 10.000 litros de la cual se deriva un tanque elevado de 5.000 litros, se considera el caudal promedio captado de 3,5 l/s, de donde se calcula el tiempo de llenado de la alberca en aproximadamente 47 minutos.

En este orden de ideas, podemos conjugar que con la capacidad de descarga del equipo de bombeo 3,5 l/s a caudal constante, se captaría un volumen de 10.000 litros suficientes para usar las 26 personas/día en promedio que visitan el establecimiento HOTEL PANORAMA, sin embargo, la demanda de caudal está supeditada a la concurrencia de la prestación del servicio, razón por la cual el consumo del recurso hídrico subterráneo será de forma intermitente durante una jornada de 12 horas diarias, en función del caudal mínimo de descarga (3,5 l/s). El aljibe estaría en capacidad de ser operado bajo este régimen de operación, sin embargo el tiempo empleado para el llenado de la alberca subterránea de almacenamiento es de 47 minutos aproximadamente y este volumen es suficiente para abastecer las 26 personas en promedio que vistan el HOTEL PANORAMA por lo tanto es posible otorgar un caudal de 3,5 l/s.

CONCEPTO TECNICO.

Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar aguas subterráneas proveniente de un Aljibe, Georeferenciado con las Coordenadas Planas Datúm WGS84, Norte: 1649842 m – Este: 1090997 m, en beneficio del establecimiento denominado HOTEL PANORAMA ubicado en la Carrera 11 N° 18-34 del Municipio de Valledupar - Cesar, en cantidad de 3,5 l/s, con un régimen de operación de 12 horas/día de manera intermitente, máximo una hora diaria por un término de Diez (10) años.”

Que por mandato del artículo 155 del decreto 1541 de 1978 y de conformidad con las disposiciones de la ley 99 de 1993, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corposesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. .” En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



1460

de 20 SET. 2013 por medio

Continuación Resolución No de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Hotel Panorama ubicado en la Carrera 11 No 18-34 en el Municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de ALEJANDRO ENRIQUE AARON VALERA, identificado con la C.C.No 12.712.141

1. De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 5 del decreto 1541 de 1978, son aguas de uso público (entre otras) "Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 32 del decreto 1541 de 1978, "Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Lev 2811 de 1974." (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que "Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre." (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cauce perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de un establecimiento de comercio (no las necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 30 del decreto 1541 de 1978, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de dicho decreto, los cuales no aplican en esta situación.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que el procedimiento administrativo diseñado en el decreto 1541 de 1978 se encuentra cumplido en su totalidad.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1460** de **20** SET. 2013 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Hotel Panorama ubicado en la Carrera 11 No 18-34 en el Municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de ALEJANDRO ENRIQUE AARON VALERA, identificado con la C.C.No 12.712.141

en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 338.417. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Viáticos a la zona	(c) Dedicación de cada mes	(d) Dedicación del profesional (Dedicación nombre/mes)	(e) Dedicación total (a x d)	(f) Viáticos diarios (2)	(g) Viáticos totales (e x f)	(h) Subtotales ((a)+(g))	
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 3.939.000,00	1	0,5	0,05	0,07	\$ 0,00	0,00	\$ 286.472,73
P. Técnico	Categoría								SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA
P. Técnico	Categoría								SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA
1	6	3.939.000,00	0	0	0,025	0	0	0	\$ 98.475,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 384.947,73
(B) Gastos de viaje									\$ 0,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 384.947,73
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0,25									\$ 96.236,95
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 481.184,68

(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.

(2) Viáticos según tabla MADS

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1460** de **20 SET. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Hotel Panorama ubicado en la Carrera 11 No 18-34 en el Municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de ALEJANDRO ENRIQUE AARON VALERA, identificado con la C.C.No 12.712.141

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2012) folio 1	\$ 54.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 566.700
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	95
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2013)	\$ 589.500
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	56.002.500
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	95
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 338.417,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 338.417.

Que el artículo 39 del decreto 1541 de 1978 al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- "ARTICULO 40: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."
- "ARTICULO 47: Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de un aljibe , en beneficio del establecimiento denominado Hotel Panorama ubicado en la Carrera 11 No 18-34 en el Municipio de Valledupar- Cesar, a nombre de ALEJANDRO ENRIQUE AARON VALERA, identificado con la C.C.No 12.712.141, en cantidad de tres punto cinco (3.5) lts/seg.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso doméstico con

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1460** de **20 SET. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Hotel Panorama ubicado en la Carrera 11 No 18-34 en el Municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de ALEJANDRO ENRIQUE AARON VALERA, identificado con la C.C.No 12.712.141

derivación y será derivada de un pozo ubicado en las Coordenadas Planas Datúm WGS84, Norte: 1649842 m – Este: 1090997 m., cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un periodo de diez (10) años y solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del periodo para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a ALEJANDRO ENRIQUE AARON VALERA, identificado con la C.C.No 12.712.141, las siguientes obligaciones:

1. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
2. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la concesión otorgada, la suma de \$ 338.417 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
3. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga), sin embargo, en caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
4. Instalar en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
5. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
6. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
7. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
8. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
9. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios:
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **1460** de **20 SET. 2013** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del establecimiento denominado Hotel Panorama ubicado en la Carrera 11 No 18-34 en el Municipio de Valledupar-Cesar, a nombre de ALEJANDRO ENRIQUE AARON VALERA, identificado con la C.C.No 12.712.141

formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.

ARTICULO CUARTO: El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO QUINTO: La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio donde se ubica el aljibe. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

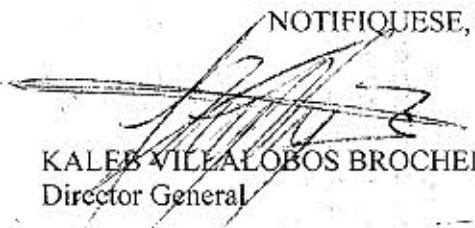
ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a ALEJANDRO ENRIQUE AARON VALERA, identificado con la C.C.No 12.712.141 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del departamento del Cesar.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental.
Expediente No CJA 120-012